



Arauca, Arauca, 02 de febrero de 2023

Asunto : **Cierra etapa probatoria y ordena alegar**
Radicado : 81001 3331 001 2008 00157 00
Demandante : Luz Marina Pérez Torres
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Mediante auto del 29 de noviembre de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación, manifestara al despacho si desistía o por el contrario insistía en la prueba oficiada al Departamento de Arauca, último caso en el que debía informar las gestiones adelantadas para su obtención.

2. La anterior decisión fue comunicada mediante Estado No. 090 de fecha 01/12/2021; así mismo, se requirió nuevamente el 25/10/2022 al apoderado para el cumplimiento de lo requerido, sin que a la fecha haya efectuado pronunciamiento alguno, por lo que puede entenderse que ha prescindido de la misma.

3. Vencido el término otorgado a la parte interesada, y sin recibirse información alguna del interesado, se prescinde de la prueba documental, y en su lugar, se declarará cerrada la etapa probatoria ante el fenecimiento del término para practicar pruebas y el recaudo de todas las demás que fueron decretadas.

4. Por consiguiente, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Prescindir de la prueba documental oficiada al Departamento de Arauca, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

TERCERO: Ordenar correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ
Juez